

ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.E.S.E.

En la Ciudad de Sincelejo, a los diez (10) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez (10:00) a.m, en la sala de juntas de la entidad, se reúne el comité de Conciliación de la Hospital Universitario de Sincelejo. E.S.E.

La convocatoria se lleva a cabo a través de Circular por orden del señor Presidente y enviada a todos los miembros del Comité.

Dio inicio a la reunión el señor Gerente y actuó como secretaria la Dra. Ingrid García Arrazola, a la reunión asistieron los siguientes miembros:

- El Gerente de este Hospital. Dr. Jorge Alberto Ducuara Parales
- Jefe Oficina Jurídica. Secretaria de Comité. Dra. Ingrid de Jesús García Arrazola.
- Subgerente administrativo Y Financiero del Hospital. Dra. María Carolina Ariza Díaz
- Subgerente de Servicios Asistenciales Dr. Oscar Barrios Guardiola

Para efectos de analizar y estudiar posible Acuerdo Conciliatorio dentro de la audiencia de conciliación fijada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo para el día 12 de octubre del año que discurre dentro del proceso bajo el Radicado 2013-00218-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante YOVINEL OVETH MERCADO OLEA, cuyo apoderado del HUS E.S.E funge el Dr Aroldo Pizarro López (Asesor Externo)

El orden del día de la reunión fue el siguiente:

- ✓ Verificación del Quórum.
- ✓ Análisis del Posible Acuerdo Conciliatorio entre YOVINEL MERCADO OLEA, vs HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.E.S.E.
- ✓ Decisión del caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o no Conciliación.

Antes de dar inicio a la reunión el doctor JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES, toma el uso de la palabra e informa que obrando en su condición de Gerente y como tal, representante legal del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. procede a verificar Quórum y ordena seguir el trámite por encontrarse completo.

La Secretaría Técnica del Comité procede a informar sobre la Audiencia de Conciliación fijada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo para el día 12 de octubre del año que discurre dentro del proceso bajo el Radicado 2013-00218-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Demandante YOVINEL OVETH MERCADO OLEA a efectos de hacer el análisis respectivo del caso en concreto, decidir sobre la viabilidad o no de la

WPA

Conciliación, dentro del proceso que cursa en contra de esta entidad hospitalaria representada por el Dr AROLDLO PIZARRO LOPEZ como su apoderado.

PRIMERO: Con fundamento en el concepto Jurídico emitido por el apoderado del HUS dentro del proceso de la referencia , donde explica que se trata de una condena impuesta al HUS E.S.E y oportunamente presentó RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 31 de Agosto de 2018, razón por la cual el despacho fijó fecha para el día 12 de octubre de 2018, a las 3 y 30 PM, para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del art 192 de la ley 1437 del 2011.


Sostiene el apoderado del HUS E.S.E., que una vez revisado el expediente y la sentencia recurrida, observa que en su oportunidad quien contestó la demanda por el HUS E.S.E. no solicitó pruebas que desvirtuaran las pretensiones del demandante, quien a su vez incorporó pruebas y se practicaron otras que llevó al Juzgado a proferir la sentencia condenatoria, que a juicio del apoderado de esta Entidad hospitalaria, se encuentra ajustado a derecho y así mismo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre el contrato realidad, al igual que un precedente del tribunal administrativo de fecha 28 de Septiembre del año en curso donde se confirmó una sentencia adversa al hospital por encontrarse acreditado los elementos de la relación laboral y como consecuencia de ello se condenó al pago de las prestaciones sociales y costas.

Ante lo anterior, sostiene el apoderado del HUS, que el RECURSO DE APELACION contra la SENTENCIA CONDENATORIA, no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la condena está acorde con el precedente del Consejo de Estado sobre el contrato-realidad acogido por el Tribunal Administrativo de Sucre, y además ante la ausencia de pruebas que desvirtúe el contrato realidad, unido a que no hubo condena en costas, y es de conocimiento que el Tribunal está condenando en costas y agencias en derecho al vencido, razón por la cual se le hace menos gravosa la situación patrimonial al ente hospitalario, dejando en firme la condena impuesta porque el apoderado de la demandante guardó silencio frente a la no condena en costas y agencias en derecho.


SEGUNDO.- De conformidad con lo anterior y lo propuesto por el apoderado del HUS E.S.E., el Comité encuentra procedente CONCILIAR la condena en el sentido de no insistir en la apelación, a fin de que quede ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el hospital se evite el pago de una condena en costas que le haría más gravosa la situación al ente hospitalario. Además el Comité de Conciliación mediante acta del 29 de Julio de 2015 acordó CONCILIAR el valor de las pretensiones, pero en su momento no hubo acuerdo entre las partes, el proceso continuo y hoy existe una sentencia por mayor val

PCN

Una vez analizada el presente asunto y no habiendo nada más que tratar se da por terminada dicha reunión y se deja constancia de sus asistentes.



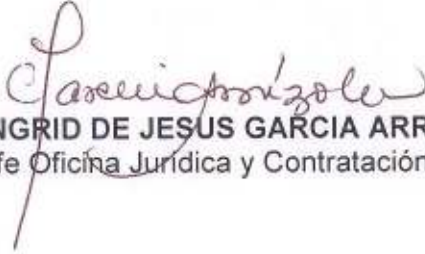
JORGE ALBERTO DUCUARA PARALES
Gerente Encargado Hospital Universitario de Sincelejo



OSCAR BARRIOS GUARDIOLA
Subgerente Servicios Asistenciales



MARÍA CAROLINA ARIZA DÍAZ
Subgerente Administrativo y Financiera



INGRID DE JESUS GARCIA ARRAZOLA
Jefe Oficina Jurídica y Contratación del HUS